Naciones Unidas A/CN.4/778

Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional
76º período de sesiones
Ginebra, 14 de abril a 30 de mayo
y 30 de junio a 31 de julio de 2025

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 75º período de sesiones (2024)

Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones

Índice

Página

I. Introducción 3
II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión 3
A. El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales 3
1. Observaciones generales 3
2. Observaciones específicas 4
3. Labor futura 6
4. Forma final 6
B. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional 6
1. Observaciones generales 6
2. Observaciones específicas 6
3. Labor futura 9
4. Forma final 9
C. Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar 9
1. Observaciones generales 9
2. Observaciones específicas 10
3. Labor futura 12
4. Forma final 12
D. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado 12
1. Observaciones generales 12
2. Observaciones específicas 13

Se ruega reciclar

3. Labor futura 15
4. Forma final 16
E. Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes 16
1. Observaciones generales 16
2. Observaciones específicas 16
3. Labor futura 18
4. Forma final 18
F. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado 19
1. Observaciones generales 19
2. Labor futura 19
3. Forma final 19
G. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional 20
1. Observaciones generales 20
2. Observaciones específicas 20
3. Labor futura y forma final 23
H. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión 23
1. Labor futura de la Comisión 23
2. Programa y métodos de trabajo de la Comisión 24
III. Temas que la Comisión terminó de analizar en primera lectura en su 74º período de sesiones 25
Principios generales del derecho 25
1. Observaciones generales 25
2. Observaciones específicas 25

I. Introducción

1. En su septuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2024, incluir en su programa el tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 75º período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 20ª a 30ª y 38ª, celebradas los días 21 a 30 de octubre y 22 de noviembre de 2024. El Presidente del 75º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Marcelo Vázquez-Bermúdez, presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/79/10) en la 20ª sesión, celebrada el 21 de octubre. La Sexta Comisión examinó el informe en tres grupos, a saber: el grupo I (caps. I a III, VII, X y XI) en sus sesiones 20ª a 25ª, celebradas del 21 al 25 de octubre; el grupo II (caps. IV y V) en sus sesiones 25ª a 29ª, celebradas los días 25 a 30 de octubre; y el grupo III (caps. VI, VIII y IX) en sus sesiones 28ª a 30ª, celebradas los días 29 y 30 de octubre.

3. En su 38ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/79/L.7, titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 75º período de sesiones", sin someterlo a votación. Después de examinar el informe correspondiente de la Sexta Comisión (A/79/469), la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución como resolución 79/121, en su 47ª sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre.

4. El presente resumen por temas se preparó en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 41 de la resolución 79/121, en el cual la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparase y distribuyese un resumen por temas de los debates del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea sobre el informe de la Comisión.

5. El presente resumen por temas consta de dos partes. La primera parte se compone de ocho secciones, que corresponden al programa de trabajo actual de la Comisión: el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales (A/79/10, cap. IV); medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional (*ibid*., cap. V); prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar (*ibid*., cap. VI); inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (*ibid.*, cap. VII); los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes (*ibid.*, cap. VIII); la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado (*ibid*., cap. IX); la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (*ibid*., cap. X); y otras decisiones y conclusiones de la Comisión (*ibid*., cap. XI). La segunda parte contiene un resumen sobre el tema de los principios generales del derecho (A/78/10, cap. IV), que la Comisión terminó de examinar en primera lectura en su 74º período de sesiones y que volverá a examinar en su 76º período de sesiones.

II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión

A. El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales

1. Observaciones generales

6. En general, las delegaciones acogieron con satisfacción el segundo informe del Relator Especial sobre el tema (A/CN.4/766) y tomaron nota de que la Comisión había aprobado provisionalmente los proyectos de directriz 3 a 6. Varias delegaciones expresaron su apoyo a los proyectos de directriz y consideraron que eran equilibrados, realistas y exhaustivos, que se basaban en la práctica pertinente y que reflejaban el principio de libre elección del medio de arreglo de controversias. Otros expresaron preocupación porque había una excesiva dependencia de la práctica de determinadas organizaciones internacionales o regiones del mundo, el texto no tenía carácter prescriptivo y daba la impresión de que el

Relator Especial prefería la resolución por una tercera parte a los medios informales de arreglo de controversias.

7. Varias delegaciones destacaron la pertinencia del tema, señalando su importancia para la legitimidad, funcionalidad y credibilidad de las organizaciones internacionales. Algunas pidieron coherencia con los trabajos anteriores de la Comisión sobre las organizaciones internacionales, en particular en lo relativo a la definición de estas.

8. Varias delegaciones destacaron que la libre elección del medio de arreglo de controversias debía ser el principio rector en la labor de la Comisión y algunas se declararon partidarias de que en los proyectos de directriz se hiciese mayor hincapié en los medios no judiciales de arreglo de controversias. Se expresó preocupación por los posibles riesgos de priorizar en exceso mecanismos de arreglo de controversias cuyos resultados fueran públicos frente a aquellos que tuvieran resultados confidenciales, así como ampliar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia a las organizaciones internacionales o que los órganos judiciales pudieran revisar las resoluciones del Consejo de Seguridad.

2. Observaciones específicas

9. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de directriz 3** ("Ámbito de la presente parte") y celebraron que se hubiese definido el ámbito de la segunda parte del proyecto de directrices en función de las partes implicadas en la controversia. Otras lamentaron que no se hiciese referencia al derecho aplicable a la controversia y afirmaron que las controversias de derecho internacional y las de derecho interno debían analizarse por separado. Algunas delegaciones, aunque coincidían con el Relator Especial en las dificultades que planteaba el establecimiento de una distinción clara entre controversias internacionales y no internacionales, sugirieron que de todos modos esta podía ser necesaria, aunque no quedara reflejada en el resultado de los trabajos de la Comisión.

10. Se expresó preocupación por la inclusión de los sujetos *sui generis* de derecho internacional en el comentario al proyecto de directriz 3 como posibles partes en una de las controversias a que se refiere la segunda parte y se instó a la Comisión a que siguiera reflexionando sobre la cuestión. Se planteó una pregunta relativa a la personalidad jurídica internacional de las partes privadas.

11. Algunas delegaciones destacaron como ejemplos de las controversias a que se refiere la segunda parte las relativas a los acuerdos de sede, los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, la retirada de miembros y el alcance y los límites de las competencias y los mandatos de las organizaciones internacionales.

12. Varias delegaciones manifestaron su apoyo al **proyecto de directriz 4** ("Recurso a los medios de arreglo de controversias"), destacando que la disposición reflejaba fielmente el principio de libre elección del medio de arreglo de controversias. A este respecto, se pidió que se añadiera una referencia expresa a ese principio en el texto del proyecto de directriz. Algunas delegaciones apoyaron la formulación de la disposición, que, a su juicio, evitaba favorecer determinados medios de arreglo de controversias en detrimento de otros. Se sugirió que en el texto del proyecto de directriz se aclarase que las controversias internacionales a las que se refiere la segunda parte debían resolverse en primer lugar por medios mutuamente acordados por las partes en la controversia.

13. Algunas delegaciones, aunque en general estaban de acuerdo con el principio de libre elección del medio, subrayaron que en el proyecto de directriz también se debería hacer referencia a posibles jerarquías entre los medios de arreglo de controversias que se establecieran en los tratados aplicables a determinadas organizaciones, como la Unión Europea.

14. En general, las delegaciones valoraron positivamente que en el proyecto de directriz 4 se hiciese referencia expresa a la "buena fe" y al "espíritu de cooperación", aunque se cuestionó la utilidad de reproducir el texto de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que se aplicaba a las controversias entre Estados. Varias delegaciones también apoyaron la recomendación de resolver las controversias en las que fuesen parte organizaciones internacionales por los medios que resultasen más adecuados en función de las circunstancias y la naturaleza de la controversia. Se observó que la

flexibilidad era fundamental para abordar los diversos tipos de controversias que se planteaban a las organizaciones internacionales.

15. Se propuso un texto más prescriptivo, la supresión de la referencia al proyecto de directriz 2 c) y el empleo de un término diferente a “recurso” en la versión en español del proyecto de directriz 4. También se propuso subrayar en el comentario que una organización internacional dotada de órganos judiciales no debería entablar consultas con los Estados partes mientras actuase simultáneamente como juez y parte en una determinada controversia.

16. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de directriz 5** (“Accesibilidad de los medios de arreglo de controversias”) y acogieron con satisfacción la idea de que los medios de arreglo de controversias deberían hacerse más accesibles. Algunas opinaron que el proyecto de directriz no daba prioridad a un medio específico de arreglo de controversias frente a los demás y valoraron positivamente que en el texto se hiciese referencia expresa al arbitraje y al arreglo judicial, argumentando que la disponibilidad de la resolución por una tercera parte era, cuando menos, propicia a la resolución amistosa. Otras delegaciones señalaron con preocupación que daba la impresión de que se prefería la resolución por una tercera parte, subrayando que no era necesario hacer referencia expresa al arbitraje y al arreglo judicial y que debía mantenerse en todo el texto la coherencia con todos los medios enunciados en el proyecto de directriz 2 c) y el principio de “libre elección”. En este sentido, se propuso eliminar las palabras “según proceda” en el proyecto de directriz 5.

17. Varias delegaciones pidieron que se aclarase el sentido de la expresión “hacerse más accesibles” en el proyecto de directriz 5. Se afirmó que la disposición no se refería a la accesibilidad jurídica, sino a la pragmática, y, en ese sentido, se propuso que la Comisión desarrollara cláusulas modelo de carácter práctico para hacer más accesibles los medios de arreglo de controversias.

18. Se pidió una definición clara del alcance y la finalidad de la accesibilidad de los medios de arreglo de controversias, ya que se consideraba que las partes siempre disponían de medios amistosos, mientras que la resolución por una tercera parte solía estar prevista en un tratado o en un acuerdo *ad hoc*.

19. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de directriz 6** (“Requisitos del arbitraje y el arreglo judicial”), subrayando que la independencia, la imparcialidad y el debido proceso eran requisitos básicos de la resolución por una tercera parte. Varias delegaciones señalaron que la independencia y la imparcialidad de los jueces y árbitros eran obligaciones jurídicas existentes en virtud del derecho internacional y que, en consecuencia, el proyecto de directriz 6 era una disposición “declaratoria”.

20. Algunas delegaciones expresaron preocupación por el uso de términos imperativos, como “deberán”, en un proyecto de directrices no vinculante. Otras delegaciones lamentaron que el texto de la disposición no fuera más prescriptivo o recomendaron cambios en algunas versiones del texto para destacar su carácter prescriptivo.

21. Se sugirieron varias adiciones y modificaciones, como la ampliación del alcance del proyecto de directriz para incluir a los “expertos independientes”, un estudio sobre los principios del debido proceso, un análisis más detallado de los conceptos de “independencia” e “imparcialidad” y la inclusión de una referencia explícita al estado de derecho en el propio texto o en el título del proyecto de directriz. También se recomendó elaborar cláusulas modelo de carácter práctico que cumplieran los requisitos del estado de derecho.

22. Algunas delegaciones afirmaron que los requisitos establecidos en el proyecto de directriz no se limitaban a las controversias en las que eran parte organizaciones internacionales ni tampoco al arbitraje y el arreglo judicial, ya que se aplicaban a todos los medios de arreglo de controversias en los que participasen terceras partes, como la mediación y la conciliación. Se propuso que se redactase una nueva disposición donde constasen los requisitos comunes a todos los medios de arreglo de controversias y otra distinta en la que se enumerasen los requisitos específicos de la resolución por una tercera parte.

23. Se planteó una pregunta con respecto a la utilidad del proyecto de directriz 6, ya que parecía referirse a principios relativos a la administración de justicia más que al arreglo de controversias, y a este respecto se sugirió un cambio en el título del proyecto de directriz.

3. Labor futura

24. Las delegaciones indicaron que esperaban con interés el tercer informe del Relator Especial y la labor futura sobre el tema. Si bien varias de ellas eran partidarias de que el tema abarcase las controversias de derecho privado, otras abogaban por limitar su alcance a las controversias "internacionales". Se subrayó que las inmunidades no debían ser un obstáculo para la rendición de cuentas, en particular cuando las organizaciones internacionales no estableciesen mecanismos alternativos de arreglo de controversias.

25. Algunas delegaciones sugirieron que se profundizase en determinados aspectos del tema, como el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones internacionales, el modo de evitar la impunidad en casos de incumplimiento de obligaciones imputables a organizaciones internacionales, los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, las reclamaciones agrupadas y las especificidades de las organizaciones de integración y de las Naciones Unidas en el examen del tema.

4. Forma final

26. Las delegaciones apoyaron la propuesta de que el resultado de la labor de la Comisión fuera un proyecto de directrices. Algunas delegaciones defendieron una formulación más prescriptiva, mientras que otras sugirieron que el proyecto de directrices tuviera un enfoque práctico y abogaron por que el resultado de la labor de la Comisión fuese específico y concreto y estuviese orientado a la práctica. Se propuso incluir en él cláusulas modelo y buenas prácticas. Se afirmó que se esperaba que la Comisión concluyera su primera lectura del tema en 2025.

B. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional

1. Observaciones generales

27. En general, las delegaciones acogieron con satisfacción el segundo informe del Relator Especial sobre el tema (A/CN.4/769) y la aprobación provisional de los proyectos de conclusión 4 a 8 con sus comentarios. Varias delegaciones subrayaron la importancia del tema. Se observó que la labor sobre el tema complementaba la realizada por la Comisión en relación con las fuentes del derecho internacional, lo que podría facilitar una mejor comprensión del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y contribuir a la coherencia en el proceso de elaboración del derecho internacional.

28. Se invitó a la Comisión a promover una mayor claridad sobre el tema para que resultara más útil. Se opinó que el punto de partida para el examen del tema debería ser la función primordial de los Estados en la elaboración de normas de derecho internacional. Se reiteró que en la labor de la Comisión no se debía invalidar el principio de la igualdad soberana de los Estados y que era preciso distinguir entre la *lex lata* y las evaluaciones teóricas de los efectos prácticos de los medios auxiliares.

2. Observaciones específicas

29. Con respecto al **proyecto de conclusión 4** ("Decisiones de cortes y tribunales"), varias delegaciones pidieron que se aclarase la definición de "cortes y tribunales". Diversas delegaciones se refirieron a las características especiales de la Corte Internacional de Justicia, al tiempo que advertían a la Comisión de que no debía dar a entender que existía una relación jerárquica entre cortes y tribunales internacionales. Algunas delegaciones pidieron más información sobre el peso de las decisiones de cortes y tribunales especializados o regionales. Hubo delegaciones que valoraron positivamente que la definición de "decisiones" incluyera las resoluciones judiciales definitivas, las opiniones consultivas y las medidas provisionales. No obstante, se señaló que no todas las decisiones tenían el mismo peso, el cual debía decidirse en cada caso concreto. Algunas delegaciones se preguntaron si era apropiado suprimir el adjetivo "judiciales" que acompañaba al sustantivo "decisiones".

30. Algunas delegaciones apoyaron la inclusión de las decisiones de "cualquier órgano internacional con competencias judiciales" encargado de determinar la existencia y el

contenido de las normas de derecho internacional, tal como se establecía en el comentario. No obstante, se planteó la cuestión de si debían incluirse los órganos cuasijudiciales, como el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se expresó la opinión de que la labor de estos órganos podría ofrecer una orientación útil para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. Según otra opinión, las decisiones de los tribunales de inversiones no eran comparables a las de los tribunales internacionales como medios auxiliares.

31. Varias delegaciones consideraban que debería distinguirse entre las decisiones de las cortes y tribunales internacionales y las de los tribunales nacionales. Se afirmó que no era necesario distinguir entre las decisiones de las cortes y tribunales internacionales y aquellas de los tribunales nacionales, habida cuenta de que esa distinción no se basaba en el texto del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ni figuraba en los criterios generales para evaluar los medios auxiliares establecidos en el proyecto de conclusión 3. Se subrayó que las decisiones de los tribunales nacionales podían tener dos posibles usos: como pruebas de los elementos constitutivos del derecho internacional consuetudinario o como medios auxiliares. Se consideraba provechoso disponer de más aclaraciones sobre las circunstancias en las que las decisiones de los tribunales nacionales podían utilizarse como medios auxiliares. También se sugirió que, cuando se hubiera revocado o recurrido una decisión de un tribunal nacional, por principio no debería invocarse como medio auxiliar.

32. Algunas delegaciones cuestionaron el uso de la expresión “en determinadas circunstancias” en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 4, ya que era diferente de la fórmula “cuando proceda”, que se empleaba en el comentario y permitía un enfoque más matizado. Se sugirió que se tuviera en cuenta la diferencia entre ordenamientos jurídicos dualistas y monistas. Se invitó a la Comisión a que estudiara la posibilidad de incluir expresamente la representatividad en el proyecto de conclusión 4 además de en el proyecto de conclusión 5.

33. Sobre el **proyecto de conclusión 5** (“Doctrina”), se señaló que la doctrina debía utilizarse con precaución, ya que su peso podía variar. Se propuso que el comentario reflejara de forma más adecuada la importancia de la calidad y la objetividad de la doctrina como medio auxiliar. Algunas delegaciones consideraban que la doctrina no pretendía dejar constancia del estado del derecho, sino que reflejaba puntos de vista nacionales o personales para el desarrollo del derecho internacional. Se propuso un texto en el que se subrayaba que la doctrina “puede utilizarse como” o “puede ser” un medio auxiliar.

34. Se alentó a la Comisión a que diese más detalles sobre la evaluación de la “competencia en derecho internacional” del autor. Algunas delegaciones cuestionaron el uso del término “especialmente”. Se puso de relieve la importancia de la labor académica individual y de los grupos de expertos privados que contribuían a la comprensión de los principios jurídicos internacionales. Se solicitó que se analizara en mayor detalle el peso de las opiniones separadas de los magistrados internacionales y las opiniones y escritos de los académicos. Algunas delegaciones declararon que en el proyecto de conclusiones se debería evitar dar a entender que podrían utilizarse como medios auxiliares materiales de personas que no fuesen expertas en derecho internacional.

35. Varias delegaciones acogieron favorablemente las referencias a la representatividad de la doctrina. Se hizo hincapié en que debería incluirse explícitamente en el proyecto de conclusiones la diversidad geográfica y racial. Según algunas delegaciones, dado que era imposible enumerar todos los factores para evaluar la representatividad, debería suprimirse la segunda oración del proyecto de conclusión 5. Se opinó que el género era irrelevante para determinar el peso que debía darse a la doctrina. Se sugirió incluir en el proyecto de conclusión 3 los elementos que debían tenerse en cuenta al evaluar la representatividad. Se invitó a la Comisión a profundizar en las consecuencias de la utilización de medios auxiliares que no fueran suficientemente representativos.

36. En cuanto al **proyecto de conclusión 6** (“Naturaleza y función de los medios auxiliares”), las delegaciones coincidían en que los medios auxiliares a los que se hacía referencia en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no eran fuentes del derecho internacional. Se pidió que se explicasen mejor las diferencias entre las fuentes y los medios auxiliares, y que se reconociese que la función de estos era

contribuir a determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. Si bien algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en que el uso de materiales como medios auxiliares no excluiría otros usos, se pidieron más aclaraciones sobre cuáles podrían ser esos otros usos. Se expresó la opinión de que la utilización del término "materiales" podría causar incertidumbre y ambigüedad, ya que no se empleaba en los proyectos de conclusión anteriores. Se propuso desplazar el proyecto de conclusión 6 y ubicarlo después de los proyectos de conclusión 1, 2 o 3.

37. En general, las delegaciones apoyaron el **proyecto de conclusión 7** ("Ausencia de precedente jurídicamente vinculante en el derecho internacional"). Hubo delegaciones que subrayaron que las decisiones no eran obligatorias sino para las partes en litigio y respecto del caso que hubiese sido decidido, de conformidad con el Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Algunas propusieron que se explicase mejor la inexistencia del *stare decisis* en el derecho internacional.

38. Algunas delegaciones consideraban que la Comisión debería lograr un equilibrio entre la ausencia de precedente vinculante y el valor de autoridad de los razonamientos jurídicos contenidos en las decisiones de cortes y tribunales internacionales. Se hizo hincapié en que, en aras de la coherencia y la previsibilidad, las referencias a decisiones judiciales de cortes y tribunales debían basarse en la premisa de que tuvieran características judiciales y fácticas similares. Se pidió que se explicasen mejor las circunstancias en las que era probable que las cortes y tribunales internacionales siguiesen la jurisprudencia anterior o bien se apartasen de ella, como, por ejemplo, cuando hubiese incoherencias en las decisiones de los tribunales arbitrales en materia de derecho internacional de las inversiones. Se planteó la preocupación de que los magistrados tuvieran una influencia desproporcionada en la elaboración del derecho internacional. Se pidió a la Comisión que explicara mejor las diferencias existentes entre procesos como la interpretación, la aplicación, la identificación y la constatación del derecho y la función de los medios auxiliares en la determinación de las normas de derecho internacional.

39. En cuanto al **proyecto de conclusión 8** ("Peso de las decisiones de cortes y tribunales"), algunas delegaciones consideraban útil disponer de criterios específicos para evaluar el peso de las decisiones, además de los criterios generales enunciados en el proyecto de conclusión 3, mientras que otras opinaban que los criterios enumerados en el proyecto de conclusión 8 podrían dar lugar a confusión. Se pidieron más aclaraciones sobre la relación existente entre los proyectos de conclusión 3 y 8 a fin de evitar duplicaciones y solapamientos. Se subrayó que los criterios del proyecto de conclusión 8 eran de carácter ilustrativo, lo que debería reflejarse más explícitamente en el texto de la conclusión. También se sugirió suprimir los criterios enumerados en el proyecto de conclusión 8.

40. Con respecto al apartado a), sobre la competencia específica de la corte o tribunal, se sugirió que la práctica de los tribunales internacionales especiales y los tribunales de arbitraje debería tener mayor peso a la hora de identificar normas de ciertos regímenes de derecho internacional. Se opinó que las decisiones de instituciones con competencia específica *ratione materiae* solo debían considerarse en lo relativo al ámbito de esa competencia. Algunas delegaciones afirmaron que las decisiones de los órganos de tratados podrían aceptarse en aras de la claridad y la coherencia esencial del derecho internacional, pero deberían someterse a los rigurosos criterios de evaluación que se aplican a otros medios auxiliares. Se sugirió que se suprimieran del comentario las referencias a las conclusiones de órganos no judiciales, ya que no debían considerarse "decisiones de cortes y tribunales".

41. En cuanto a los apartados b) (si la decisión forma parte de un conjunto de decisiones concurrentes) y c) (si el razonamiento sigue siendo pertinente), aunque algunas delegaciones convinieron en que el peso de las decisiones dependía de la calidad del razonamiento jurídico y de la coherencia con otros casos similares, se opinó que el hecho de que hubiese un conjunto de decisiones concurrentes no necesariamente implicaba que estas fueran correctas o que debiera concedérseles mayor peso como medios auxiliares. En lo relativo a la posible contradicción entre ambos criterios, se subrayó el papel esencial de los desarrollos posteriores.

42. Algunas delegaciones sugirieron otros criterios para evaluar el peso de las decisiones, como el respeto del debido proceso, la medida en que la interpretación de un tribunal reflejaba

la práctica del Estado, la exhaustividad de las pruebas presentadas en relación con la existencia del estado de derecho, la independencia, imparcialidad y representatividad de los jueces y el apoyo recibido por el razonamiento de la decisión. Para algunas delegaciones, las decisiones de los tribunales arbitrales tenían menos peso que las de las cortes y tribunales internacionales permanentes. Se propuso modificar el texto para que se tuviera en cuenta hasta qué punto las decisiones se referían a la misma norma de derecho internacional y cómo había recibido la decisión la comunidad internacional. Varias delegaciones observaron que el valor de autoridad de las decisiones de los tribunales nacionales dependía de la jerarquía interna y de la firmeza de la decisión con arreglo al derecho interno. Algunas delegaciones destacaron las diferencias inherentes y las posibles similitudes entre los sistemas jurídicos de tradición romanista y los de *common law*. También se mencionó que en el comentario había un número desproporcionado de referencias a decisiones de tribunales nacionales de Estados desarrollados.

43. Algunas delegaciones propusieron colocar el proyecto de conclusión 8 después del proyecto de conclusión 4, que guardaba estrecha relación con la definición de las decisiones. Se sugirió modificar el título del proyecto de conclusión 8 para que dijese “Peso que debe atribuirse” a las decisiones de cortes y tribunales. También se propuso sustituir el verbo “debería” por “puede” en el encabezamiento del proyecto de conclusión para aclarar que los factores que habría que tener en cuenta dependerían en última instancia de las circunstancias pertinentes. Se alentó a la Comisión a que indicase en el comentario que los criterios se limitaban a servir de orientación.

3. Labor futura

44. Algunas delegaciones apoyaban que se examinasen posibles medios auxiliares más allá de los enumerados en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como su peso relativo en la determinación de las normas de derecho internacional. Hubo delegaciones que indicaron que, si en el proyecto de conclusiones se abordasen otros medios auxiliares, sería importante especificar los criterios pertinentes para su evaluación. Otras advirtieron del riesgo de una ampliación indebida de los medios auxiliares. Se expresó la opinión de que tenían gran relevancia otros materiales, como las decisiones y resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas. Se pidió que se siguiera estudiando la relación entre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional y los medios complementarios de interpretación de los tratados a los que se hacía referencia en el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

45. Algunas delegaciones opinaron que, si bien la Comisión había propuesto un programa de trabajo, debido al peso y la importancia de las cuestiones que se estaban estudiando, un examen exhaustivo y deliberado de las mismas serviría mejor a los intereses de los Estados y de la comunidad internacional.

4. Forma final

46. Varias delegaciones apoyaron que la labor de la Comisión adoptase la forma final de proyecto de conclusiones, en consonancia con los resultados de la Comisión sobre temas relativos a las fuentes del derecho internacional y otras cuestiones conexas. Algunas delegaciones declararon que la Comisión debería mantener una actitud abierta en cuanto a la forma final del resultado. Se instó a la Comisión a que indicase en qué casos las disposiciones tenían por objeto codificar normas existentes y en cuáles consistían en un desarrollo progresivo. Se subrayó que debía evitarse el carácter prescriptivo, para no limitar la autonomía judicial de las cortes y tribunales internacionales.

C. Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar

1. Observaciones generales

47. En general, las delegaciones expresaron su agradecimiento por la labor de la Comisión sobre este tema. Varias acogieron con satisfacción el segundo informe (A/CN.4/770) del

anterior Relator Especial, el Sr. Yacouba Cissé, en particular su exhaustivo estudio de la práctica en los planos internacional, regional y subregional y los cuatro proyectos de artículo propuestos. Diversas delegaciones encomiaron al anterior Relator Especial por su labor sobre el tema y felicitaron al nuevo Relator Especial, el Sr. Louis Savadogo, por su nombramiento. Se agradeció a la Secretaría su segundo memorando sobre el tema y se alentó a la Comisión a que revisara a partir de este sus comentarios a los proyectos de artículo 1 a 3.

48. Las delegaciones destacaron que la piratería y el robo a mano armada en el mar planteaban amenazas cambiantes para la seguridad marítima y la libertad de navegación. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar la cooperación y la coordinación a escala mundial y regional, mejorar el intercambio de información y aumentar la creación de capacidad. Algunas delegaciones señalaron que los ataques se estaban desplazando de mar abierto a las regiones costeras e incluso se producían en las aguas interiores y los mares territoriales de los Estados ribereños. También se destacaron las causas profundas de la piratería y el robo a mano armada en el mar.

49. En general, las delegaciones subrayaron que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar era el punto de partida de la labor sobre el tema. Varias delegaciones reiteraron la importancia de mantener la coherencia con la Convención y se alentó la adopción de un enfoque prudente. Se puso de relieve que no debía interpretarse que las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General alteraban o derogaban las normas establecidas por la Convención. Varias delegaciones recordaron la decisión de la Comisión de no replicar los marcos existentes y evitar repeticiones, así como la conveniencia de no alterar ni socavar los tratados existentes. Se destacó la importancia de examinar la práctica de los Estados sobre la base de la Convención. También se planteó la necesidad de tener en cuenta las opiniones de los Estados que no eran partes en la Convención, así como la pertinencia de otros instrumentos, como los tratados en materia de terrorismo y crímenes internacionales.

50. Varias delegaciones destacaron la importancia de distinguir entre piratería y robo a mano armada en el mar, dos delitos que tenían lugar en zonas marítimas diferentes y estaban sujetos a regímenes jurídicos distintos. En consecuencia, algunas delegaciones apoyaron que se trataran en disposiciones separadas. Se pidió cautela con respecto a la suposición de que las normas de larga data relativas a la piratería se aplicaban al robo a mano armada en el mar. Se señaló que, aunque en la Convención no se trataba explícitamente el robo a mano armada en el mar, era el punto de partida del marco jurídico pertinente. También se expresó la opinión de que en la medida de lo posible las normas sobre piratería deberían aplicarse asimismo al robo a mano armada en el mar, sin perjuicio de los derechos de los Estados ribereños en las zonas sometidas a su jurisdicción, cuya importancia se subrayó.

2. Observaciones específicas

51. Algunas delegaciones formularon observaciones sobre los proyectos de artículo 1 a 3, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 74º período de sesiones. En relación con el proyecto de artículo 1 (“Ámbito de aplicación”), se expresó la opinión de que la disposición era adecuada, ya que abordaba tanto la prevención como la represión. Se pidió que se aclarara el deber de prevención. Se opinó que la interpretación amplia que se hacía en el comentario del término “represión” no necesariamente entrañaba el deber de investigar o enjuiciar.

52. Se señaló que la definición de piratería que figuraba en el **proyecto de artículo 2** (“Definición de piratería”) era coherente con la Convención y se había aceptado en el derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones consideraban que el alcance del término “piratería” debería basarse en la definición de la Convención y ser coherente con ella, así como con otros tratados en materia de terrorismo y delincuencia organizada transnacional. Hubo delegaciones que pidieron aclaraciones sobre el término “propósito personal” y preguntaron si se refería a un afán de lucro o beneficio personal o a fines políticos o ideológicos. Se sugirió suprimir el inciso i) del párrafo 1 a) a fin de dar cabida a los Estados que no eran partes en la Convención. A la luz de la evolución tecnológica, era preciso examinar la definición de “buque”.

53. En cuanto al **proyecto de artículo 3** (“Definición de robo a mano armada en el mar”), algunas delegaciones apoyaron el uso del término “robo a mano armada en el mar” en lugar

de “robo a mano armada contra los buques”. Se pidió que se aclarara el concepto de “robo a mano armada” a la luz de los avances tecnológicos y que se precisara si abarcaba actos contra plataformas petrolíferas o contra otros medios de transporte además de los buques.

54. Varias delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de artículo 4** (“Obligaciones generales”), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en el 75º período de sesiones[1]. Se señaló que su texto se basaba en el artículo 100 de la Convención y se opinó que racionalizaba adecuadamente las propuestas iniciales de proyectos de artículo 4 y 5.

55. Se apoyó una disposición que reflejase la obligación general de los Estados de cooperar en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar. Varias delegaciones alentaron a la Comisión a que aclarase los términos utilizados, como “prevenir”, “reprimir” y “cooperando”, ya que se aplicaban tanto a la piratería como al robo a mano armada en el mar. Se instó a la Comisión a que aclarase si la obligación de cooperar se refería a la diligencia debida, a los medios o a los resultados. Se opinó que se refería a la diligencia debida, en función de las capacidades relativas de cada Estado. Según otra opinión, el deber de enjuiciar podría derivarse de la obligación de cooperar en la lucha y represión de la piratería que figuraba en el artículo 100 de la Convención.

56. Otras delegaciones opinaron que la disposición se apartaba de la Convención, ya que en ella no se aludía a la prevención de la piratería. Varias delegaciones insistieron en la necesidad de distinguir la piratería del robo a mano armada en el mar, que planteaba problemas de cooperación por estar sujeto a la jurisdicción nacional. Varias delegaciones recordaron que el artículo 100 no exigía cooperación para prevenir y reprimir el robo a mano armada en el mar.

57. Algunas delegaciones celebraron la inclusión de la expresión “de conformidad con el derecho internacional” en el encabezamiento, subrayando que las medidas debían ser conformes con el derecho internacional, incluida la Convención. Se propuso añadir la fórmula “de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales”, a fin de abarcar los distintos elementos de la piratería y el robo a mano armada en el mar. Se sugirió que la obligación debía cumplirse en función de los recursos o capacidades disponibles. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la amplitud de la referencia del apartado a) a las “medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas apropiadas eficaces”. Varias pidieron que se aclararan las expresiones “organizaciones intergubernamentales competentes”, “otras organizaciones” y “actores no estatales” del apartado b).

58. Varias delegaciones formularon observaciones sobre los proyectos de artículo 6 y 7, propuestos por el anterior Relator Especial en su segundo informe. Se reconoció la importancia del **proyecto de artículo 6** (“Criminalización en el derecho interno”) para establecer un marco integral en materia de rendición de cuentas por los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. Se destacó la necesidad de un marco jurídico adaptable, que diese cabida a diversos ordenamientos jurídicos.

59. Se apoyó que en el párrafo 2 se ampliase la responsabilidad a las personas que ordenasen, instigasen o ayudasen en la comisión de esos delitos. En cuanto a los párrafos 4 y 5, algunas delegaciones cuestionaron las fórmulas “en cumplimiento de una orden de un Gobierno” y “cometido por una persona que ocupe un cargo oficial”, habida cuenta del elemento de “propósito personal” que tenían ambos delitos. En lo relativo al párrafo 6, mientras que algunas delegaciones se mostraron favorables a la imprescriptibilidad de la piratería y el robo a mano armada en el mar, otras alentaron a la Comisión a que estudiase más a fondo la cuestión basándose en la práctica de los Estados.

60. Se expresó apoyo al **proyecto de artículo 7** (“Establecimiento de la competencia nacional”), ya que se consideraba que para mejorar la seguridad marítima era esencial establecer la competencia respecto de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. Varias delegaciones cuestionaron la propuesta de ampliar la jurisdicción universal al robo a mano armada en el mar. Había dudas de que estuviese amparado por el derecho internacional

[1] Véase A/CN.4/L.1000.

consuetudinario. Se pidió que se aclarara si la obligación de establecer la competencia entrañaría el deber de ejercerla. Se instó a investigar más a fondo la práctica de los Estados sobre la comisión de actos de piratería desde el aire.

3. Labor futura

61. Varias delegaciones apoyaron que la Comisión continuara su labor sobre el tema. Se apoyó asimismo la reflexión sobre el camino a seguir, también en un grupo de trabajo. Varias delegaciones alentaron a la Comisión a que basara su labor en un examen de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales. Se destacó la conclusión del anterior Relator Especial de que la práctica de los Estados no era general, constante ni uniforme. Se alentó a la Comisión a que adoptara un enfoque temático.

62. Varias delegaciones instaron a la Comisión a que tratase de identificar y aclarar las cuestiones de interés común. Por ejemplo, algunas la alentaron a que desarrollase elementos del marco jurídico existente, entre otras cosas aclarando la definición de piratería y su aplicación a circunstancias novedosas o complejas. Otras cuestiones planteadas fueron el alcance del ejercicio permisible de la competencia respecto de los actos de piratería, la cooperación en la represión de la piratería, también en materia de enjuiciamiento, las perspectivas de los derechos humanos en la lucha contra la piratería y el uso de empresas militares privadas. Se pidió que se examinasen los conceptos de la diligencia debida, desarrollada en las opiniones consultivas de las cortes y tribunales internacionales, y la jurisdicción universal respecto de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. Algunas delegaciones propusieron que se identificasen las lagunas existentes en el marco, en respuesta a las cuales podría ser adecuado un desarrollo progresivo. Una vez más, se alentó a la Comisión a que distinguiera entre los casos de codificación y los de desarrollo progresivo. Se señaló que era preciso aclarar mejor la base jurídica para la represión del robo a mano armada en el mar dentro de las jurisdicciones nacionales. Además, varias delegaciones propusieron temas para el próximo informe del Relator Especial.

4. Forma final

63. Varias delegaciones acogieron favorablemente el planteamiento flexible de la Comisión en cuanto a la forma final que adoptaría el resultado de la labor sobre el tema. Se alentó a la Comisión a que no se precipitara al decidir la forma final y se señaló la necesidad de tener en cuenta los futuros elementos de su trabajo antes de decidir. Otras pidieron que se indicara la forma final lo antes posible, para que los Estados pudieran interactuar con la Comisión con conocimiento de causa. Se insistió en la necesidad de un resultado que pudiera mejorar la cooperación y las prácticas nacionales.

64. Aunque se expresó apoyo a la elaboración de un proyecto de artículos sobre el tema, algunas delegaciones preferían otras formas. Se planteó la preocupación de que un proyecto de artículos jurídicamente vinculantes pudiera socavar la Convención. Se opinó que, en ausencia de lagunas o insuficiencias identificadas, el resultado más adecuado sería un informe de la Comisión, quizá con un proyecto de conclusiones.

D. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

1. Observaciones generales

65. Diversas delegaciones acogieron con satisfacción la labor de la Comisión sobre el tema, que, en opinión de algunas, fomentaba una comprensión común del régimen jurídico relativo a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Varias de ellas señalaron la complejidad e importancia del tema. En general, las delegaciones felicitaron al Relator Especial por su nombramiento y agradecieron su primer informe (A/CN.4/775). Varias valoraron positivamente que se hubieran tenido en cuenta las opiniones de los Estados. Las delegaciones también apreciaron la labor de los dos Relatores Especiales anteriores.

66. Se subrayó la necesidad de encontrar un equilibrio entre la igualdad soberana de los Estados y la rendición de cuentas por los crímenes más graves de derecho internacional. Varias delegaciones destacaron la importancia de las inmunidades de los funcionarios del Estado para el desempeño de sus funciones, la promoción de las relaciones amistosas entre los Estados y el arreglo pacífico de las controversias internacionales y la estabilidad de las relaciones internacionales. Algunas delegaciones se refirieron a la necesidad de evitar que los Estados ejercieran la jurisdicción penal respecto de funcionarios de Estados extranjeros de forma abusiva o arbitraria o por motivos políticos. Se opinó que no debían aplicarse ni el principio de jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gozasen de inmunidad.

67. Varias delegaciones pidieron a la Comisión que distinguiese entre codificación y desarrollo progresivo en su labor sobre el tema. Algunas insistieron en la necesidad de basar los trabajos sobre el tema en las normas de derecho internacional consuetudinario. Se recordó el párrafo 12) del comentario general aprobado en primera lectura y se alentó a la Comisión a que siguiera contribuyendo tanto a la codificación como al desarrollo progresivo.

68. Varias delegaciones destacaron la necesidad de un análisis equilibrado y representativo de la práctica de los Estados. Se indicó que más del 96 % de las decisiones de los tribunales nacionales citadas en el comentario aprobado en primera lectura emanaban de cortes y tribunales de Estados desarrollados. Se instó al Relator Especial y a la Comisión a que abordasen esta cuestión cuando la Comisión reanudase la segunda lectura del tema. No obstante, se expresó la opinión de que esos esfuerzos no deberían retrasar innecesariamente la labor de la Comisión.

69. Se planteó la necesidad de actuar con cautela para evitar la confusión entre la inmunidad de jurisdicción civil y la inmunidad de jurisdicción penal. Algunas delegaciones destacaron la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, que promovía la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales mediante disposiciones detalladas sobre asistencia judicial recíproca y extradición respetando las debidas garantías procesales. También se subrayó la importancia que revestía para el tema la legislación nacional.

2. Observaciones específicas

70. Con respecto al **proyecto de artículo 1** ("Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos")[2] , varias delegaciones consideraban que, aunque la disposición definía adecuadamente el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, era preciso aclarar el ámbito de aplicación del párrafo 2. Varias apoyaron que se explicase mejor en el comentario la relación entre inmunidad e inviolabilidad. Además, se pidió que se explicase mejor la relación entre el proyecto de artículos y el derecho internacional humanitario y que se aclarase si los miembros de las fuerzas armadas de un Estado entraban en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

71. En relación con el párrafo 3, varias delegaciones apoyaron la referencia explícita a los acuerdos por los que se establecían cortes y tribunales penales internacionales, reconociendo la autonomía de esos regímenes jurídicos. Otras cuestionaron la necesidad del párrafo. Se valoró positivamente la aclaración de que la disposición se extendía a los derechos y obligaciones "relativos al funcionamiento de" esas cortes y tribunales. Las delegaciones expresaron opiniones divergentes sobre si era necesaria una referencia a los tribunales establecidos por resoluciones de organizaciones internacionales. Se solicitó que se aclarara en el comentario que el párrafo 3 también se refería a tales tribunales , mientras que algunas delegaciones pidieron que se precisara si los tribunales híbridos o internacionalizados entraban en el ámbito de aplicación del párrafo. Se propuso excluir expresamente del ámbito

[2] Las referencias a los proyectos de artículo 1, 3, 4 y 5 [6] remiten al texto aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en el 75º período de sesiones (2024). Véase A/CN.4/L.1001. Las referencias a los restantes proyectos de artículo remiten al texto aprobado provisionalmente en primera lectura por la Comisión en su 73er período de sesiones (2022). Véase A/77/10, cap. VI.

de aplicación del proyecto de artículos las cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional.

72. Las delegaciones también expresaron diversas posturas acerca de la necesidad de mantener la expresión “entre las partes de esos acuerdos” en el párrafo 3. Se señaló que esta era esencial para destacar la norma fundamental de que un tratado únicamente se aplica entre sus partes. Se recordó que la jurisdicción de una corte o tribunal penal internacional podía extenderse a funcionarios de Estados que no fuesen partes en su estatuto. Se opinó que los acuerdos que establecían cortes y tribunales internacionales debían entenderse sin perjuicio de las normas generales relativas a la inmunidad.

73. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la decisión del Comité de Redacción de examinar, con una visión clara del conjunto del proyecto de artículos, las definiciones del **proyecto de artículo 2** (“Definiciones”) en el siguiente período de sesiones de la Comisión. Si bien se expresó apoyo a la disposición, algunas delegaciones pidieron que se mejoraran las definiciones de “funcionario del Estado” y “acto realizado a título oficial”, ya fuera en el texto del proyecto de artículo o en su comentario. Algunas delegaciones pidieron más explicaciones sobre el tratamiento de los actos *ultra vires* y la relación entre el proyecto de artículos y los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. También se pidió que se aclarara la posición de los funcionarios *de facto* del Estado. Se apoyó la presunción de inmunidad respecto de todos los actos de un funcionario del Estado. Se cuestionó la necesidad de la expresión “que representa al Estado”.

74. Varias delegaciones pidieron que se definieran o explicaran otros términos, como “inmunidad”, “jurisdicción penal”, “ejercicio de la jurisdicción penal” y “procedimiento penal”. Se invitó a la Comisión a que aclarase si el proyecto de artículos se aplicaba a órganos del Estado que ejecutasen órdenes de detención dictadas por cortes y tribunales penales internacionales. Se pidió que en el comentario se explicase con mayor detalle la decisión de utilizar el término *“représentant”* en la versión francesa.

75. Varias delegaciones acogieron favorablemente los **proyectos de artículo 3** (“Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*”) y **4** (“Alcance de la inmunidad *ratione personae*”) y opinaron que las disposiciones reflejaban el derecho internacional consuetudinario. Entre ellas, algunas destacaron que la inmunidad *ratione personae* estaba limitada a los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores (“la troika”). Otras delegaciones consideraban que la categoría de funcionarios a los que se aplicaba la disposición debería ser más amplia, en consonancia con la realidad de las relaciones internacionales. Se pidió que se aclarara la posición de otros altos funcionarios. Se expresó la opinión de que las normas relativas a la inmunidad *ratione materiae* se aplicaban a otros altos funcionarios. Aunque se cuestionó la decisión de sustituir la expresión *“term of office”* por *“period of office”* en la versión en inglés, varias delegaciones la acogieron favorablemente, ya que reflejaba mejor la realidad y era coherente con la terminología utilizada por la Corte Internacional de Justicia.

76. Varias delegaciones apoyaron la fusión de los **proyectos de artículo 5** y **6** aprobados en primera lectura, que, a su juicio, había dado lugar a un texto más sencillo, a saber, el **proyecto de artículo 5 [6]** (“Alcance de la inmunidad *ratione materiae*”). Se opinó que el proyecto de artículo 5 [6] reflejaba el derecho internacional consuetudinario. Según otra opinión, la fusión había creado un desequilibrio entre las partes segunda y tercera del proyecto de artículos. Se apoyó la supresión de la expresión “cuando actúan en calidad de tal”, porque podría haber ampliado la inmunidad a los actos *ultra vires*. Se acogieron favorablemente otros ajustes textuales realizados por la Comisión, ya que habían mejorado la claridad de la disposición, pero se solicitó más información sobre ellos. Se alentó a la Comisión a que revisara una propuesta anterior de añadir “A reserva de lo dispuesto en el proyecto de artículo 7” al texto del proyecto de artículo 5 [6]. Se sugirió fusionar los párrafos terceros de los proyectos de artículo 4 y 5 [6]. Se propuso cambiar el título del proyecto de artículo 5 [6] por “ Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*”.

77. Las delegaciones destacaron la importancia del **proyecto de artículo 7** (“Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica”), aprobado en primera lectura. Se recordó la divergencia de opiniones sobre el proyecto de artículo 7 tanto en la Comisión como entre los Estados. Varias delegaciones apoyaron la

disposición. Algunas identificaron lo que consideraban una tendencia reconocible en el derecho internacional en contra de la aplicación de la inmunidad *ratione materiae* a los crímenes más graves de derecho internacional.

78. Otras consideraban que, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, ese tipo de inmunidad no se aplicaba automáticamente a esos crímenes. Varias delegaciones consideraban que el proyecto de artículo no reflejaba el derecho internacional consuetudinario ni una tendencia reconocible, ya que la práctica pertinente se limitaba a unos pocos Estados y se carecía de una amplia *opinio iuris*. Se expresó la preocupación de que la disposición pudiera facilitar los enjuiciamientos por motivos políticos y la injerencia en los asuntos internos de los Estados. Se alentó a la Comisión a que aclarase en el comentario si la disposición reflejaba el derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones destacaron la práctica de sus propios Estados respecto de la inmunidad *ratione materiae* o la ausencia de esta respecto de los crímenes de derecho internacional. Otras pusieron de relieve la necesidad de tener en cuenta la práctica abstencionista, ya que la decisión de no enjuiciar podía reflejar una *opinio iuris* pertinente. Se propuso sustituir la lista por una referencia general a "los crímenes más graves de derecho internacional". Se alentó a la Comisión a que no se basara en instrumentos que no estuvieran universalmente ratificados para identificar los delitos pertinentes. Se sugirió reformular la disposición como una enumeración de factores que se debían tomar en consideración para determinar si se aplicaba la inmunidad *ratione materiae* caso por caso.

79. Varias delegaciones instaron a la Comisión a que añadiera el crimen de agresión a la lista de crímenes a los que no se aplicaba la inmunidad *ratione materiae*. Se señaló que este tenía un carácter intrínsecamente internacional y a menudo estaba vinculado a la comisión de otros crímenes ya enumerados en el proyecto de artículo 7.

80. Se subrayó la importancia de las garantías procesales recogidas en la **parte cuarta** del proyecto de artículos aprobado en primera lectura. Se destacó su importancia para equilibrar los intereses del Estado del foro y del Estado del funcionario. Se señaló que podría ser necesario distinguir entre normas aplicables a la inmunidad personal y normas relativas a la inmunidad funcional. Se opinó que la parte cuarta no bastaba para equilibrar los riesgos planteados por el proyecto de artículo 7. También se sugirió que la Comisión incluyera las salvaguardias propuestas en un anexo al proyecto de artículos, ya que no se trataba ni de propuestas de desarrollo progresivo ni de casos de codificación.

81. En cuanto a las salvaguardias específicas, se subrayó la necesidad de notificar al Estado del funcionario como primera salvaguardia. Se puso de relieve la importancia del diálogo entre el Estado del foro y el Estado del funcionario. Se planteó la necesidad de reflejar las consideraciones de confidencialidad en el **proyecto de artículo 13** ("Solicitudes de información"). Con respecto al párrafo 3 del **proyecto de artículo 14** ("Determinación de la inmunidad"), se propuso sustituir la expresión "un nivel suficientemente alto" por una fórmula más precisa para eliminar la ambigüedad. Se acogió favorablemente la ausencia de una cláusula de derogación unilateral en el **proyecto de artículo 18** ("Arreglo de controversias"). Se apoyó que se negociara la suspensión del procedimiento nacional mientras los Estados afectados estuviesen solucionando una controversia internacional. Se propuso incluir una salvaguardia adicional que estableciera la primacía de la jurisdicción del Estado de la nacionalidad o del Estado del foro, siempre que esta se ejerciera de forma auténtica e independiente.

3. Labor futura

82. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a la decisión del Relator Especial de proseguir la segunda lectura a lo largo de varios años. Se instó a la Comisión a que se tomara el tiempo suficiente para reflexionar y no se apresurara a finalizar la segunda lectura. También se expresó la opinión de que la Comisión debería ser capaz de concluir su labor en 2025. Diversas delegaciones eran partidarias de que la segunda lectura se centrase en las opiniones de los Estados y en la evolución del tema. Se opinó que la Comisión no debería volver a examinar en segunda lectura cuestiones ya resueltas. Se lamentó que el Relator Especial no hubiera abarcado todo el proyecto de artículos en su informe y que en él no se tratasen directamente las opiniones expresadas por los Estados antes de concluir la primera lectura.

83. Distintas delegaciones insistieron en la necesidad de reflejar en los trabajos de la Comisión la práctica estatal del momento y se alentó la aplicación de la metodología inductiva respaldada por la Comisión en sus conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. Algunas delegaciones se mostraron preocupadas por el hecho de que la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional en relación con este tema pudiera repercutir negativamente en la cooperación internacional. Se destacó la necesidad de corregir cualquier incoherencia que pudiera haber en el texto del proyecto de artículos y sus comentarios aprobados en primera lectura.

4. Forma final

84. Varias delegaciones apoyaron la elaboración de un proyecto de artículos destinado a servir de base para una convención sobre el tema. Se expresó la opinión de que un instrumento de este tipo reduciría la fragmentación de la práctica nacional. Se afirmó que un proyecto de convención sería un resultado adecuado para la labor de la Comisión si algunos de los proyectos de artículo no reflejasen el derecho internacional consuetudinario, ya que la negociación de un tratado daría a los Estados la oportunidad de moldearlos y decidir si accedían a obligarse por ellos. Otras delegaciones manifestaron su preferencia por un resultado no vinculante, en particular en lo relativo a las garantías procesales.

85. Diversas delegaciones consideraban prematuro tomar una decisión sobre la forma final. Otras preferían dejar en manos de los Estados la decisión sobre la conveniencia de elaborar un tratado a partir del proyecto de artículos. Se recomendó prudencia y se subrayó la importancia de lograr un resultado basado en el consenso.

E. Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes

1. Observaciones generales

86. Las delegaciones acogieron con satisfacción la labor de la Comisión y, en particular, el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/772). Reconocieron la gran importancia práctica del tema, dado el creciente número de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes celebrados, y destacaron que la labor de la Comisión debería centrarse en los aspectos prácticos relacionados con el tema.

87. Varias delegaciones subrayaron que la labor de la Comisión no debería ser prescriptiva a pesar del interés por la seguridad jurídica. Se instó a la Comisión a que actuase con cautela para no terminar limitando la libertad de los Estados para utilizar acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes o convertir acuerdos no vinculantes en vinculantes.

88. Varias delegaciones subrayaron que la práctica de los Estados examinada por la Comisión debería representar la diversidad de regiones, ordenamientos jurídicos, formas de acuerdos y cuestiones jurídicas. Varias delegaciones indicaron que deberían tenerse en cuenta los trabajos sobre el tema realizados por instituciones regionales a fin de evitar la fragmentación o el conflicto entre el aspecto regional y universal de la cuestión.

2. Observaciones específicas

89. Se expresaron diversas opiniones sobre el uso del término “**acuerdos**” en el título del tema. Varias delegaciones se mostraron abiertas a mantenerlo. Se sugirió que en el resultado final se aclarase que el término se refería exclusivamente a una “convergencia de voluntades” y que se empleaba sin perjuicio de la naturaleza jurídica de los acuerdos examinados. Otras delegaciones expresaron preocupación por el uso del término “acuerdos”, ya que en la práctica de varios Estados se reservaba para denominar instrumentos jurídicamente vinculantes. Algunas sugirieron que, si bien los trabajos preparatorios de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales podrían aportar claridad sobre si un acuerdo sería jurídicamente vinculante o no, cabía la posibilidad de que el término “acuerdos” generase confusión. Otras manifestaron su preferencia por el uso del término “instrumentos”, a lo que se repuso que existía el riesgo

de que ese término ampliase el alcance del tema, de manera que en algunos Estados pudiera incluso abarcar documentos procesales. Algunas delegaciones sugirieron el término “arreglos”, pero se opinó que este no aportaría mucha claridad.

90. Varias delegaciones convinieron en que el **alcance** del tema debería incluir los acuerdos escritos entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales. Por otra parte, se alentó a seguir estudiando qué organizaciones internacionales se considerarían dentro del alcance del tema. Varias delegaciones se mostraron partidarias de excluir del alcance del tema las disposiciones no vinculantes de los tratados. Algunas consideraban que el tema no debía abarcar los acuerdos entre Estados y particulares. Para otras, podría abarcar los acuerdos entre sujetos de derecho internacional que no fuesen Estados y organizaciones internacionales. Hubo delegaciones que instaron a la Comisión a no incluir los acuerdos celebrados con agentes no estatales, en particular grupos armados no estatales. Algunas opinaban que debían excluirse del alcance del tema los acuerdos entre sujetos que no tuvieran personalidad jurídica internacional.

91. Por lo que se refería al examen de los acuerdos interinstitucionales entre entidades subestatales, varias delegaciones consideraban que su inclusión ampliaría indebidamente el alcance del tema y lo complicaría aún más con prácticas diversas e incoherentes. Otras delegaciones consideraban oportuna su inclusión, ya que las entidades subestatales a menudo participaban en la celebración de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. También se sugirió que la Comisión no tomara una decisión categórica, sino que identificara tipos específicos de acuerdos interinstitucionales pertinentes para su labor o que definiera las expresiones “acuerdos interinstitucionales” o “acuerdos subestatales” exclusivamente en relación con el tema, en aras de la claridad y la certidumbre.

92. Las delegaciones acogieron con satisfacción que se hubieran excluido del alcance del tema los actos unilaterales, entre ellos las resoluciones de las organizaciones internacionales. Algunas sugirieron excluir los actos adoptados en el marco de conferencias intergubernamentales que carecieran de personalidad jurídica propia, ya que estos solían depender del contexto institucional específico en el que se hubieran adoptado. Se opinó que podría resultar útil estudiar estos actos, debido a sus posibles efectos en virtud de las normas de interpretación de los tratados. Algunas delegaciones opinaban que la Comisión debería estudiar la cuestión para determinar si su labor tendría que abarcar esos actos.

93. En cuanto a los **criterios para distinguir los tratados de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes**, varias delegaciones coincidieron con el Relator Especial en que convenía adoptar un enfoque holístico, en el que se tuvieran en cuenta criterios tanto objetivos como subjetivos. Se hizo hincapié en la función primordial de la intención de las partes. Algunas delegaciones estimaban que solo debían tomarse en consideración los criterios objetivos cuando las partes en el acuerdo no indicasen expresamente si lo consideraban jurídicamente vinculante. Se opinó que únicamente las partes en el instrumento tenían autoridad para expresar su intención. Otro punto de vista era que la atención debía centrarse en la intención de las partes reflejada en los textos y las prácticas, en lugar de inferida a partir de otras pruebas.

94. Se sugirió que entre los criterios objetivos figurasen los siguientes: la redacción del texto, por ejemplo los términos imperativos empleados o las obligaciones expresadas en él; la forma del instrumento; la presencia de cláusulas finales o el hecho de que se contemplasen mecanismos de supervisión o de arreglo de controversias; y las circunstancias que habían rodeado la formación del instrumento. Se señaló que las cláusulas que excluían expresamente el carácter jurídicamente vinculante de un acuerdo eran pertinentes pero no determinantes de su naturaleza jurídica. Varias delegaciones destacaron que los factores pertinentes debían considerarse conjuntamente caso por caso.

95. Se expresó la opinión de que la Comisión no debía dedicarse a determinar, ni siquiera con fines de investigación, qué actos eran tratados y cuáles eran acuerdos no vinculantes. Para algunas delegaciones, la Comisión debía ser prudente en caso de indicar si los órganos judiciales deberían tener autoridad para reclasificar la naturaleza de los acuerdos internacionales. Se observó que no debía presumirse si un acuerdo era jurídicamente vinculante.

96. En relación con el **régimen de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes**, diversas delegaciones afirmaron que los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes no se regían por el derecho de los tratados. Algunas delegaciones opinaron que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados podría aplicarse, *mutatis mutandis*, a aspectos como la redacción, la interpretación y la aplicación de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. Varias delegaciones subrayaron que los Estados y las organizaciones internacionales, cuando celebraban acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, estaban obligados por determinadas normas de derecho internacional, como las normas imperativas de derecho internacional general *(ius cogens)* y los principios de buena fe, de igualdad soberana de los Estados y de solución pacífica de controversias. Además, se sugirió que el incumplimiento de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes no entrañaría responsabilidad internacional ni justificaría el recurso a contramedidas. Algunas delegaciones consideraban que el uso del término "régimen" inducía a error y se aconsejó a la Comisión que se abstuviera de crear un régimen jurídico específico para los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes en paralelo al derecho de los tratados.

97. En cuanto a los **(posibles) efectos jurídicos de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes**, varias delegaciones indicaron que debería estudiarse más a fondo la distinción entre "fuerza jurídicamente vinculante" y "efectos jurídicos". Se propuso sustituir el término "efectos jurídicos" por "repercusiones" o "consecuencias" para evitar confusiones. Se sugirió que se tuvieran en cuenta los trabajos anteriores de la Comisión, en particular en materia de interpretación de los tratados, determinación de la existencia de derecho internacional consuetudinario y aplicación provisional de tratados. Algunas delegaciones consideraban que los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes solo podían producir efectos jurídicos indirectos. Se expresó la opinión de que los efectos asociados a cada acuerdo internacional jurídicamente no vinculante dependían únicamente de la intención de las partes implicadas. Para algunas delegaciones, el carácter jurídicamente no vinculante de los acuerdos determinaba que estos no podían producir efectos jurídicos.

3. Labor futura

98. En general, las delegaciones aguardaban con interés la labor futura de la Comisión sobre este tema y acogieron favorablemente su propuesta de solicitar información sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. Se celebró que se siguieran examinando el alcance del tema, los criterios utilizados para distinguir los tratados de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, el derecho aplicable y sus posibles efectos jurídicos, y se alentó a continuar ese trabajo. Se opinó que la tarea de la Comisión no consistía en evaluar la naturaleza jurídica de determinados documentos ni establecer criterios para ello, sino determinar si el derecho internacional era aplicable a los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes.

4. Forma final

99. Se estimó que lo idóneo era un proyecto de conclusiones o un proyecto de directrices, si bien algunas delegaciones manifestaron su preferencia por un proyecto de conclusiones, ya que podía considerarse que un proyecto de directrices era de naturaleza más prescriptiva. En general, las delegaciones apoyaron que la Comisión adoptase un enfoque no prescriptivo, habida cuenta de la libertad de los Estados y la necesidad de seguridad jurídica. Se expresó la preocupación de que la elaboración de un proyecto de conclusiones se asemejara a la labor de la Comisión en relación con las fuentes del derecho internacional.

100. Se propuso que la Comisión preparase una lista de terminología específica o cláusulas modelo, sin perjuicio de la formulación de disposiciones o de la preferencia por términos en acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. No obstante, se planteó la preocupación de que las mejores prácticas, las cláusulas modelo y otras recomendaciones pudieran ser excesivamente prescriptivas. Se expresó la opinión de que sería preferible un informe analítico.

F. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

1. Observaciones generales

101. Varias delegaciones expresaron su reconocimiento por la labor de la Comisión y tomaron nota del restablecimiento del Grupo de Trabajo sobre el tema. Las delegaciones agradecieron su labor al Presidente del Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 74º y 75º de la Comisión y felicitaron por su nombramiento al nuevo Presidente del Grupo de Trabajo que se establecería en el 76º período de sesiones. Las delegaciones también expresaron su gratitud por la contribución del anterior Relator Especial a los trabajos sobre el tema.

102. Se puso de relieve la complejidad del tema. Varias delegaciones recordaron las dificultades metodológicas a las que se había enfrentado la Comisión, en particular la escasez e incoherencia de práctica de los Estados. Algunas delegaciones señalaron que la práctica de los Estados en la materia solía estar motivada por consideraciones políticas y reflejaba el contexto específico. También se observó una relativa falta de práctica judicial pertinente. Si bien se celebró que la Comisión hubiese dado prioridad a los acuerdos entre los Estados interesados, se cuestionó que de ellos pudieran extraerse conclusiones sobre el contenido del derecho internacional consuetudinario. Se recordó que la cuestión de la suficiencia de la práctica de los Estados ya se había planteado cuando la Comisión decidió incluir el tema en su programa de trabajo a largo plazo.

2. Labor futura

103. Varias delegaciones tomaron nota de los debates del Grupo de Trabajo sobre el camino a seguir. Algunas delegaciones destacaron aspectos sustantivos del tema que aún no se habían abordado, como, por ejemplo, si era la responsabilidad o los derechos y obligaciones que se derivaban de ella lo que se transferiría en una sucesión de Estados; si resultaba adecuado establecer un paralelismo con los casos de sucesión de deudas del Estado; y la relación entre el tema y la legislación relativa al enriquecimiento injusto y las normas que regían las consecuencias jurídicas de los hechos internacionalmente ilícitos. Algunas delegaciones resaltaron la importancia de mantener la coherencia con los trabajos anteriores de la Comisión, en particular los relativos a otros aspectos de la sucesión de Estados y a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

104. Varias delegaciones insistieron en la necesidad de que la Comisión tuviera en cuenta una práctica estatal más amplia y geográficamente más representativa. Mientras que algunas de ellas instaron a la Comisión a que se centrara en la codificación de las normas existentes, otras abogaron por un equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo. Se sugirió que merecía la pena seguir debatiendo acerca de una distinción más clara entre codificación y desarrollo progresivo.

3. Forma final

105. Las delegaciones tomaron nota de la decisión de la Comisión de restablecer el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones con el fin de redactar un informe resumido que pusiera fin a la labor de la Comisión sobre el tema. Varias delegaciones apoyaron esa decisión. Se expresaron diversas opiniones sobre cuál debería ser el contenido del informe. Se afirmó que no debería tratar el fondo del tema. Según otra opinión, debería examinar exhaustivamente y reflejar la práctica del mayor número posible de Estados. Algunas delegaciones solicitaron que la Comisión incorporase en el informe sus trabajos anteriores sobre el tema. Se subrayó que no debía otorgarse al informe la misma categoría que los trabajos aprobados en primera o segunda lectura.

106. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de concluir la labor relativa al proyecto de directrices. Se afirmó que la decisión de la Comisión reflejaba una desviación de su práctica habitual.

G. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

1. Observaciones generales

107. En general, las delegaciones elogiaron al Grupo de Estudio por su dedicación al tema. Expresaron su agradecimiento a los Copresidentes, en particular, por el documento complementario del segundo documento temático relativo a este tema (A/CN.4/774), en el que se trataban los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. También se expresó satisfacción por el memorando elaborado por la Secretaría, en el que se identificaban elementos de trabajos anteriores de la Comisión que podían ser pertinentes para su futura labor sobre el tema.

108. Las delegaciones destacaron una vez más que la elevación del nivel del mar era un problema urgente, real y de alcance mundial, que tenía una importancia crítica. Se señaló que se trataba de una amenaza grave e inminente que causaba efectos devastadores en comunidades locales de todo el mundo, en particular en los Estados costeros de baja altitud, los Estados archipelágicos, los pequeños Estados insulares y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Se destacó la amenaza existencial que suponía la elevación del nivel del mar para algunos Estados insulares. Se observó que esta tenía consecuencias directas para la paz y la seguridad, incluida la seguridad alimentaria y el acceso a recursos vitales por parte de los Estados en desarrollo. Se hizo hincapié en la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a la elevación del nivel del mar y se aludió al deber de cooperar en ese contexto.

109. Varias delegaciones subrayaron que los trabajos sobre el tema deberían guiarse por principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no intervención en los asuntos internos, la cooperación internacional, la equidad y la dignidad humana. Varias delegaciones apoyaron el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en relación con la elevación del nivel del mar. También se hizo referencia al principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales. Se subrayó la importancia de mantener la estabilidad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas. Al mismo tiempo, se hizo un llamamiento a la prudencia al aplicar los principios fundamentales del derecho internacional en el contexto de la elevación del nivel del mar. Se mencionó la necesidad de no duplicar la labor de la Asamblea General y otras instancias.

110. Varias delegaciones se refirieron a las conclusiones científicas más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y al informe sobre el estado del clima en el Pacífico Sudoccidental publicado en 2023 por la Organización Meteorológica Mundial. También se recordaron la Declaración sobre el Aumento del Nivel del Mar y la Condición de Estado, de 2024, de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, la Declaración de 2023 sobre la Continuidad de la Condición de Estado y la Protección de las Personas ante el Aumento del Nivel del Mar Relacionado con el Cambio Climático, del Foro de las Islas del Pacífico, y la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante el Aumento del Nivel del Mar relacionado con el Cambio Climático, de 2021, también del Foro de las Islas del Pacífico. Algunas delegaciones aludieron a la labor de la Asamblea General, incluida la sesión plenaria de alto nivel celebrada el 25 de septiembre de 2024 para tratar sobre las amenazas existenciales planteadas por la elevación del nivel del mar, así como el interés que constantemente prestaba el Consejo de Seguridad al tema.

111. Se destacó la importancia y pertinencia de los procedimientos consultivos ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Observaciones específicas

a) Condición de Estado

112. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la distinción realizada por el Grupo de Estudio entre las hipótesis relacionadas con la condición de Estado en el contexto de la elevación del nivel del mar, en particular las situaciones de sumersión parcial en que la

superficie terrestre de un Estado afectado se volviese inhabitable, y aquellas en que la superficie terrestre del Estado afectado quedase completamente cubierta por el mar.

113. Varias delegaciones apoyaron la opinión de que existía una clara presunción de continuidad en el caso de los Estados cuya superficie terrestre pudiera quedar total o parcialmente sumergida o resultar inhabitable por la elevación del nivel del mar. Algunas delegaciones señalaron en este contexto el principio de continuidad de la condición de Estado. Se expresó la opinión de que el derecho internacional debía evolucionar. Según otra opinión, no se habían creado normas jurídicas para hacer frente a las consecuencias de la elevación del nivel del mar sobre la condición de Estado y las fronteras estatales. Se afirmó que era prematuro afirmar definitivamente que existía una presunción de continuidad y se subrayó la necesidad de proceder con cautela. Se observó que los criterios establecidos en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Convención de Montevideo) únicamente se aplicaban a la creación de Estados y no eran concluyentes en lo relativo a la continuación de la existencia de estos. Se expresó la opinión de que una interpretación flexible de los criterios apoyaría la presunción de continuidad de la condición de Estado. Se mencionó el ejemplo de la continuidad de los Estados bálticos entre 1940 y 1990. También se señaló en ese contexto que la pérdida del control gubernamental efectivo sobre el territorio de un Estado era temporal, mientras que la sumersión de territorio debido a la elevación del nivel del mar era permanente. Se propuso que la Comisión definiera o estudiara los criterios para la continuidad de la condición de Estado. Se pidió cautela ante la multiplicidad de interpretaciones o el uso de nuevos conceptos no definidos en el derecho internacional.

114. Algunas delegaciones reiteraron que la labor sobre el subtema debería guiarse por los principios de igualdad soberana de los Estados, integridad territorial y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, así como por el derecho de los pueblos a la libre determinación. Se observó la pertinencia directa de los principios de certidumbre jurídica, equidad, estabilidad y justicia. Se hizo hincapié en la necesidad de soluciones basadas en el derecho internacional de los derechos humanos. En cuanto a las alternativas para abordar el fenómeno en relación con la condición de Estado, se destacó que las posibles soluciones no deberían dar lugar a relaciones de soberanía o sometimiento ni establecer una nueva forma de administración fiduciaria entre Estados formalmente independientes. Se subrayó la importancia de consultar a las poblaciones afectadas sobre cualquier posible solución. Se observó que las opciones disponibles dependerían en gran medida de las situaciones específicas y que la elección de las opciones apropiadas debería corresponder a los Estados afectados.

115. Se señaló que los Estados deberían tener el derecho de preservar su existencia. Se apoyó un estudio de la Comisión sobre las modalidades jurídicas y prácticas para preservar la personalidad jurídica y el territorio de los Estados. Se expresó la opinión de que la condición de Estado podría preservarse mediante un régimen jurídico *sui generis* o, en casos concretos, mediante el reconocimiento internacional. Se propuso que la Comisión se limitara a definir criterios para la continuidad de la condición de Estado, estableciendo una distinción clara entre las situaciones de pérdida parcial y total del territorio. En cuanto al derecho a la libre determinación, algunas delegaciones opinaron que estaba relacionado principalmente con el proceso de descolonización y que su aplicabilidad estaba vinculada a la observancia de otros principios del derecho internacional, como la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

b) Protección de las personas

116. Algunas delegaciones observaron que los marcos jurídicos existentes eran fragmentarios y de carácter general y pidieron que se siguieran desarrollando y mejorando los mecanismos jurídicos para proteger a las personas desplazadas por la elevación del nivel del mar. Se subrayó la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas vulnerables al fenómeno. También se hizo hincapié en la importancia de prevenir la apatridia. Varias delegaciones señalaron que la labor del Grupo de Estudio debería guiarse por el principio de la dignidad humana. Se subrayó la importancia de combinar enfoques basados en los derechos y en las necesidades. Se opinó que la obligación de proteger los derechos de las personas afectadas recaía principalmente en el

Estado afectado. También se puso de relieve el deber de cooperar en la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

117. Se encomió la labor del Grupo de Estudio al identificar 12 elementos para una posible protección jurídica de las personas. Se señaló que esos elementos podrían ser de ayuda para trazar futuras obligaciones y compromisos y políticas no vinculantes, y que podrían contribuir a la protección de las personas en el contexto de la elevación del nivel del mar. También se opinó que era preciso un examen más detenido de los 12 elementos. Se afirmó que determinadas cuestiones jurídicas, como la aplicabilidad del principio de no devolución y la aplicación extraterritorial de los derechos humanos, debían abordarse con mayor cautela, ya que se trataba de asuntos complejos y delicados. Se pidió al Grupo de Estudio que analizara la relación entre estos elementos. Se sugirió definir el término "personas especialmente vulnerables".

118. Se propuso ampliar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular con miras a tratar específicamente la migración relacionada con la elevación del nivel del mar. Se subrayó la importancia de conservar y proteger el patrimonio cultural.

119. Varias delegaciones recordaron la importancia de la cooperación internacional en el contexto de la elevación del nivel del mar, entre otros aspectos en materia de asistencia técnica, financiación y mecanismos de reubicación con miras a garantizar que las personas afectadas no quedasen desprotegidas. Algunas delegaciones acogieron favorablemente la propuesta de que el Grupo de Estudio consolidase y siguiese desarrollando las normas existentes en la esfera de la cooperación. Se subrayó la necesidad de crear salvaguardias para los derechos de las personas desplazadas y aquellas afectadas por la elevación del nivel del mar, a fin de asegurar el respeto y la protección de su dignidad, su identidad y sus derechos. Se hizo hincapié en la necesidad de garantizar la coherencia con la práctica de los Estados, los instrumentos jurídicos existentes y los trabajos anteriores de la Comisión.

120. Algunas delegaciones sugirieron que el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, aprobado por la Comisión en 2016, podría servir de base para la labor de la Comisión, colmar una importante laguna en el derecho y contribuir a dar coherencia al marco jurídico[3].

c) Derecho del mar

121. Las delegaciones también formularon observaciones sobre la labor realizada por la Comisión en su 74º período de sesiones, celebrado en 2023, en cuanto a los aspectos del tema relativos al derecho del mar. Algunas delegaciones reiteraron que las líneas de base y las zonas marítimas, una vez establecidas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no deberían estar sujetas a reconsideración y modificación a pesar de los cambios en el litoral. Se observó que la Convención no establecía para los Estados partes la obligación jurídica de revisar y actualizar periódicamente sus líneas de base ni los límites de sus zonas marítimas. Algunas delegaciones pusieron de relieve la importancia de preservar y respetar las líneas de base y las fronteras en el contexto de la elevación del nivel del mar y subrayaron que los derechos marítimos resultantes no deberían verse afectados por ninguna pérdida de territorio debida a la elevación del nivel del mar. En ese contexto, se aludió a la necesidad de seguridad jurídica, protección de los derechos a los recursos naturales y justicia climática, así como a la presunción de continuidad de la condición de Estado. Se reiteró que el principio *rebus sic stantibus* no se aplicaría a las delimitaciones marítimas de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

122. Varias delegaciones destacaron la función esencial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la necesidad de preservar su integridad. Se destacó que cualquier interpretación de las normas aplicables del derecho internacional debería hacerse en plena conformidad con la letra y el espíritu de la Convención. Se observó que toda sugerencia que pudiera proponerse en el informe final de la Comisión sobre el tema debería mantener y reforzar el marco jurídico establecido por la Convención. Al mismo tiempo, se recordó que esta no era un instrumento universal y que el Grupo de Estudio no debía pasar

[3] *Anuario*… 2016, vol. II (segunda parte), párrs. 38 a 49.

por alto otras fuentes pertinentes del derecho internacional. Se hizo hincapié en la importancia los principios de estabilidad y previsibilidad jurídicas.

3. Labor futura y forma final

123. Las delegaciones acogieron favorablemente el plan de preparar, en el 76º período de sesiones de la Comisión, un informe final conjunto sobre el tema, en el que se consolidaría la labor realizada hasta la fecha sobre los tres subtemas y se presentaría una serie de conclusiones. Se propuso que, en su informe final, el Grupo de Estudio examinara o analizara los posibles vínculos entre los tres subtemas. Al mismo tiempo, se pidió que aclarara la forma que adoptaría el resultado de su labor. Se expresó la opinión de que el Grupo de Estudio no debería dedicarse a redactar una convención marco sobre cuestiones relacionadas con la elevación del nivel del mar. También se advirtió que no debía utilizar el término "conclusiones" en su informe final, a fin de diferenciarlo claramente de otros trabajos más formales de la Comisión. Según otra opinión, el resultado de la labor de la Comisión sobre el subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar podría adoptar la forma de un proyecto de conclusiones. Se apuntó la posibilidad de que el Grupo de Estudio desarrollara un conjunto de criterios para identificar a los "Estados más afectados" con arreglo al derecho internacional.

124. Se subrayó la importancia de preservar la relación y la coherencia entre los tres subtemas. Algunas delegaciones señalaron asimismo la necesidad de reflejar la evolución de la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, así como las sentencias, decisiones y opiniones consultivas de las cortes y tribunales internacionales y regionales.

125. Se pidió al Grupo de Estudio que delimitara claramente las cuestiones de derecho y de política, y que diferenciara de forma explícita entre codificación y desarrollo progresivo. Se instó a la Comisión a que proporcionara orientaciones claras sobre si era o no necesario el desarrollo progresivo del derecho del mar. Se destacó la importancia de distinguir entre *lex lata* y *lex ferenda*. Se afirmó que algunos aspectos del tema requerían consideraciones y soluciones de carácter esencialmente político por parte de los Estados y no eran adecuados para que el Grupo de Estudio los sometiera a un examen jurídico. Se subrayó la necesidad de prestar gran atención a la práctica de los Estados, en particular la de los más afectados.

126. Se instó a la Comisión a que se centrara únicamente en consideraciones jurídicas y a que tuviera presente el papel que en conjunto tenía que desempeñar el Grupo de Estudio en la identificación de las normas de derecho internacional pertinentes en el contexto de la elevación del nivel del mar, así como las lagunas que debían colmar los Estados. Se afirmó que el resultado de la labor de la Comisión debía estar bien fundamentado jurídicamente y no basarse en prácticas aisladas ni en las opiniones de unos pocos Estados, sino en el derecho internacional vigente. Se subrayó que no se había encomendado al Grupo de Estudio proponer modificaciones del derecho internacional vigente. A este respecto, varias delegaciones insistieron en que la Comisión debía actuar con prudencia y respetar el mandato de su labor. Se alentó a la Comisión a que estudiase si sería posible elaborar un informe final conjunto sobre el tema en un año. Se expresaron opiniones divergentes sobre si el Grupo de Estudio debía abordar la cuestión de la responsabilidad por la elevación del nivel del mar en su informe final. Se destacó la necesidad de no reescribir los marcos jurídicos existentes. Se expresó la opinión de que el Grupo de Estudio debería centrarse principalmente en abordar las soluciones prácticas que podrían emplear en un futuro próximo los Estados afectados por la elevación del nivel del mar.

H. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

1. Labor futura de la Comisión

127. Varias delegaciones acogieron favorablemente la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de los temas "La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos" y "La diligencia debida en el derecho internacional", que consideraban de importancia práctica para los Estados y supondrían una contribución significativa al derecho internacional. Se afirmó que la labor sobre el tema "La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos" debería alinearse con los

artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Según otro punto de vista, sería prematuro incluir el tema "La diligencia debida en el derecho internacional" en el programa de trabajo de la Comisión, ya que parecía tener un alcance demasiado amplio. Se instó a la Comisión a desarrollar su labor sobre estos temas con rigor, prudencia y ponderación, tomando en consideración la práctica de los Estados y la *opinio iuris* y cuidando de tener presente la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales.

128. Algunas delegaciones propusieron que se incluyeran en el programa de trabajo de la Comisión los temas "La jurisdicción extraterritorial" y "La jurisdicción penal universal". Se sugirió que la Comisión se centrara en temas relacionados con el derecho internacional de las inversiones, el ciberespacio, el uso de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, en las relaciones internacionales, y el derecho internacional privado.

2. Programa y métodos de trabajo de la Comisión

129. En general, las delegaciones acogieron favorablemente la labor de la Comisión, destacando su importante papel en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

130. Las delegaciones felicitaron a la Comisión por su 75º aniversario y se congratularon de los actos conmemorativos. Varias delegaciones lamentaron que, debido a la crisis de liquidez de la Organización, se hubiera tenido que acortar el 75º período de sesiones de la Comisión e interrumpir la retransmisión por Internet de las sesiones plenarias. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la labor del Grupo de Planificación. Se acogió favorablemente la labor del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo y los procedimientos, así como la elaboración de un manual que aumentaría la transparencia y permitiría a los Estados conocer mejor los métodos de trabajo de la Comisión. Varias delegaciones valoraron positivamente el nuevo formato del capítulo II del informe de la Comisión, que contenía un resumen de la labor que había realizado en el período de sesiones correspondiente.

131. Se planteó una preocupación sobre el proceso para cubrir las vacantes imprevistas en la Comisión, a la que se alentó a considerar la posibilidad de establecer normas y plazos más claros para cubrirlas, a fin de alinearlas con las estrictas normas de las elecciones ordinarias. Se subrayó la importancia de la paridad de género entre los miembros de la Comisión. Se expresó apoyo al fondo fiduciario de asistencia para los Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional y asuntos conexos establecido en virtud de la resolución 77/103 de la Asamblea General.

132. Se hizo hincapié en la importancia de reforzar el diálogo entre la Comisión y la Sexta Comisión y, a este respecto, varias delegaciones apoyaron que en 2026 la Comisión celebrase en Nueva York la primera parte de su 77º período de sesiones. Algunas delegaciones reiteraron la importancia que otorgaban a la cooperación entre la Comisión y los organismos o comisiones regionales de derecho internacional.

133. Se volvió a pedir más claridad y transparencia en relación con la elección de la taxonomía de los resultados de la labor de la Comisión. Se instó a la Comisión a que en los resultados de su labor distinguiera claramente entre las disposiciones que reflejaban la codificación del derecho internacional vigente y las que reflejaban un desarrollo progresivo. Se hizo hincapié en que, tanto si se trataba de un ejercicio de codificación como de desarrollo progresivo, la Comisión debía tener en cuenta la práctica de los Estados y la *opinio iuris*.

134. Varias delegaciones reiteraron su llamamiento a que la Comisión siguiera teniendo en cuenta las opiniones y preocupaciones de los Estados. Se afirmó que solo una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados permitiría a esta elaborar textos jurídicos que reflejasen la auténtica voluntad colectiva de la comunidad internacional. Se alentó a la Comisión a que dejase tiempo suficiente para recibir las aportaciones de los Estados Miembros y reflexionar sobre ellas y a que no se precipitase en el examen de los temas de su programa de trabajo. A este respecto, se instó a la Comisión a que se guiara por las necesidades de todos los Estados, y a que tomara debidamente en consideración sus opiniones a la hora de seleccionar nuevos temas y redactar informes, a fin de que el desarrollo progresivo y la codificación se ajustasen a las necesidades de la comunidad internacional. Se subrayó la importancia de que en la Comisión se adoptaran decisiones por consenso.

135. Una vez más, se alentó a la Comisión a que reflejase en su labor la práctica de los Estados y la *opinio iuris* de todas las regiones y tuviese en cuenta la diversidad de tradiciones jurídicas. Se pidió un enfoque más inclusivo en sus trabajos, de modo que se contemplase la diversidad lingüística de las fuentes utilizadas en los resultados de la labor de la Comisión. Se destacó la importancia del multilingüismo. Se reiteró el apoyo al Seminario de Derecho Internacional.

III. Temas que la Comisión terminó de analizar en primera lectura en su 74º período de sesiones

Principios generales del derecho

1. Observaciones generales

136. Se manifestó apoyo a la labor de la Comisión sobre el tema.

2. Observaciones específicas

137. Si bien se apoyó el **proyecto de conclusión 1**, se pidieron aclaraciones sobre el método de identificación de los principios generales del derecho, así como sobre sus funciones y su relación con otras fuentes de derecho internacional. Con respecto al **proyecto de conclusión 2**, se opinó que el término "comunidad" se utilizaba ampliamente en diversos instrumentos internacionales y que en general la disposición era coherente con los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pero se formularon reservas sobre el párrafo 5) del comentario al proyecto de conclusión 2, relativo al papel de las organizaciones internacionales. A este respecto, se afirmó que las organizaciones internacionales no tenían la misma categoría, carácter estructural, obligaciones y responsabilidades que los Estados soberanos. Era necesario seguir estudiando el papel de las organizaciones internacionales y la formación de los principios generales del derecho. Se sugirió sustituir la expresión "reconocido por la comunidad internacional" por "reconocido por los Estados" o "reconocido por la práctica de los Estados". Se expresó apoyo a los **proyectos de conclusión 3** y **4**.

138. Se manifestó apoyo al **proyecto de conclusión 5**, pero se opinó que el término "común", que figura en su párrafo 1, era subjetivo y que se necesitaban criterios para aplicar la disposición. En relación con el párrafo 2, también se opinó que debería realizarse un análisis comparativo no solo en función de las distintas regiones, sino también atendiendo caso por caso a las relaciones económicas, sociales y culturales. Sobre el **proyecto de conclusión 6**, se afirmó que, al decidir qué principios generales del derecho podrían transponerse al sistema jurídico internacional, debían tenerse en cuenta criterios pertinentes, como la variedad y la diversidad.

139. Aunque se expresó apoyo al **proyecto de conclusión 7**, también se opinó que su párrafo 2 ampliaba el alcance de un principio general del derecho y podría hacer que la condición de que la comunidad internacional reconociera el principio como intrínseco al sistema jurídico internacional resultara en última instancia irrelevante. Se solicitó un análisis comparativo entre la identificación de los principios generales del derecho existentes que se derivaban de los sistemas jurídicos nacionales y los formados en el sistema jurídico internacional. Se alentó a la Comisión a que actuase con cautela al determinar la naturaleza de los principios, así como su aplicabilidad a las cuestiones presentadas ante las cortes y tribunales internacionales, en relación con el **proyecto de conclusión 10**. En cuanto al **proyecto de conclusión 11**, se subrayó que la aparición de un principio general del derecho dependía de su compatibilidad con cada tratado y norma consuetudinaria en el contexto en el que fuera a aplicarse.